



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°07**  
**Diciembre 13 de 2021**

**“Por medio de la cual se decreta el cese de actividades y se interrumpen los términos procesales en las actuaciones administrativas, disciplinarias y contractuales derivadas de las funciones propias que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington”**

El Rector de la Corporación Universitaria Remington en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 40 de los Estatutos Generales de la Institución, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal l) del artículo 40 los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Remington, concede al Rector la facultad de *“Firmar los documentos de orden académico o administrativo cuando se requiera de conformidad con los estatutos y reglamentos”*, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
2. Que el disfrute de vacaciones es un derecho estatuido en la legislación laboral en favor del trabajador por cada año de trabajo, cuyo término de duración se encuentra establecido en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Que dando aplicación a la normativa ibídem, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Remington dispone que *“Los Trabajadores que hubieren prestado sus servicios, durante un año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas”*.
4. Que, asimismo, el artículo 39 del mentado reglamento dispone que la institución universitaria puede determinar, para todos o para una parte de sus trabajadores, una época fija para las vacaciones colectivas.
5. Que mediante Circular Interna No. 3300 del 15 de octubre de 2021, la Dirección de Talento Humano, les informó a todos los líderes de cada área académica y administrativa de la Corporación Universitaria Remington, que la Institución había tomado la decisión de establecer el disfrute de las vacaciones de todo el personal docente y administrativo de manera colectiva, decisión aplicable a partir de la anualidad 2021, determinando como extremos temporales de las fechas de vacaciones el 20 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022, inclusive.
6. Que el disfrute colectivo de vacaciones se dividió en 2 grupos: el primero que cobija los períodos comprendidos entre el 20 de diciembre al 7 de enero de 2022, ingresando a laborar el día 11 de enero de 2020, inclusive. El segundo grupo que cobija los períodos comprendidos entre el 27 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022, ingresando a laborar el día 17 de enero de 2022, inclusive.







7. Que, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano de esta institución universitaria, señaló el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2020 para todos los empleados (personal docente y administrativo) adscrito a la Corporación Universitaria Remington por el término de quince (15) días hábiles.
8. Que frente a la interrupción de las vacaciones por disposición del empleador, el artículo 188 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que el trabajador no pierde el derecho a reanudar su descanso, al señalar que *“Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas”*.
9. Que de acuerdo con lo anterior, la Circular Interna dispuso que las áreas que atienden público externo deben programar las vacaciones de tal modo que presten una atención continua durante el correspondiente periodo de vacaciones.
10. Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a estudiantes, padres de familia o público en general, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho”*.
11. Que por otro parte, el artículo 89 del Reglamento Estudiantil de pregrado expedido mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 26 del 07 de julio de 2020, dispone que la acción disciplinaria puede iniciarse de manera oficiosa, cuando medie la solicitud de cualquier funcionario, cuando la institución reciba información por parte de alguna autoridad que lo amerite o por queja formulada por cualquier persona contra el estudiante disciplinable. La investigación disciplinaria se adelantará observando el procedimiento contemplado en el mencionado reglamento.
12. Que el artículo 87 ibídem, dispone que la competencia para investigar y sancionar le corresponde al Consejo Académico en primera instancia y al Consejo Directivo en segunda instancia; a excepción de las sanciones de retiro del aula, sanción pedagógica y amonestación privada, que serán aplicadas por el respectivo docente que conozca la infracción o falta disciplinaria.
13. Que, igualmente, el parágrafo del artículo ibídem, establece que *“la Secretaría General de la Institución será una instancia de apoyo dentro de las investigaciones y, en caso de que lo considere pertinente, asumirá la sustanciación del proceso para decisión del Consejo Académico”*.
14. Que el Acuerdo N°05 del Consejo Directivo de febrero 04 de 2020, por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Corporación Universitaria Remington, trae las mismas disposiciones aplicables en materia disciplinaria, las cuales se encuentran estatuidas en los Capítulos XIV al XIX, artículos 78 al 124.





15. Que, de este modo, el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Remington en primera instancia, el Consejo Directivo en segunda instancia y la Secretaría General como instancia de apoyo, adelantan procesos de carácter disciplinario que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la institución como para las personas intervinientes.
16. Que el artículo 101 del Reglamento Estudiantil de pregrado y el artículo 113 del Reglamento Estudiantil de posgrado establecen como una de las causales para la suspensión de los términos dispuestos dentro del proceso disciplinario, la atinente a la suspensión y cese de actividades de la institución, a efectos de garantizar los principios del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los estudiantes investigados.
17. Que en cumplimiento del principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Corporación Universitaria Remington, y con el fin de garantizar el cumplimiento de (i) los trámites académico-administrativos, (ii) la atención a la comunidad universitaria, y (iii) los términos y las garantías procesales de los sujetos que intervienen dentro de los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en la Institución; se hace necesario interrumpir los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y contractuales por todo el período de vacaciones que va desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Corporación Universitaria Remington,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECRETAR el cese de actividades derivadas de las funciones propias de la Corporación Universitaria Remington en todas las áreas y dependencias académicas y administrativas desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) durante el tiempo señalado.

**PARÁGRAFO:** Entiéndase que el retorno a las correspondientes actividades académicas y administrativas será el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** INTERRUMPIR los términos de las actuaciones administrativas que se llevan a cabo al interior de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO TERCERO.** SUSPENDER los términos procesales en todos los procesos disciplinarios que se surten ante el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule sobre la materia.







**PARÁGRAFO:** Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día de la interrupción y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el día diecisiete (17) de enero de 2021. Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el día diecisiete (17) de enero de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** No habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones, notificaciones o documentos equivalentes, durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO QUINTO.** Las vacaciones podrán suspenderse o aplazarse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente una circunstancia que lo amerite, razón por la cual, el aplazamiento o interrupción, procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato o líder de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el correspondiente empleado. En este caso, se deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Talento Humano para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

**PARÁGRAFO:** Las vacaciones aplazadas o suspendidas a los docentes o personal administrativo de la institución, se reanudarán inmediatamente finalice el evento que haya ocasionado la suspensión o aplazamiento hasta el disfrute total de las mismas.

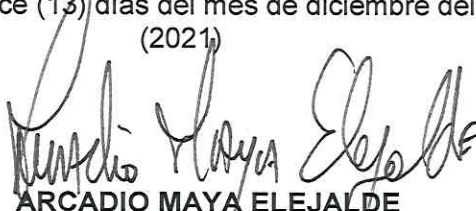
**ARTÍCULO SEXTO.** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica, Dirección a Distancia y Virtualidad, Vicerrectoría de Investigaciones, Dirección de Registro y Control, Dirección de Talento Humano, Oficina de Gestión Documental, Facultades, público en general, y demás dependencias del contenido de la presente resolución para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes disciplinarios que se encuentran en trámite en el Consejo Académico, Consejo Directivo y la Secretaría General de la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

  
**ARCADIO MAYA ELEJALDE**  
Rector